Ref. EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Rad. Nro. 136674089001-2022-00046-00
DEMANDANTE. ELEUTERIA ULLOQUE QUINTERO
DEMANDADO. JOIDER ENRIQUE PADILLA CERPA.
AL DESPACHO, LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACION DEMANDADA, PRESENTADA POR LA DEMANDANTE EN COADYUVANCIA CON EL DEMANDADO. SIRVASE ORDENAR.
17 DE ABRIL DE 2024.
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el juzgado a resolver a cerca de la solicitud de Entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso presentada el 15 de abril de 2024, por la ejecutante ELEUTERIA ULLOQUE QUINTERO en co-adyuvancia con el demandado JOIDER ENRIQUE PADILLA CERPA, manifiestan las partes que, a disposición del proceso se encuentran 4 depósitos judiciales pendiente de pago que suman en total UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00), que según auto de fecha 11 de diciembre de 2023, el saldo insoluto a la fecha es de $1.283..548,00, que con el pago de los depósitos judiciales queda subsanadas las cuotas alimentaria e incremento para lo que va corrido del 2024, que se dé por terminado el proceso por pago total de la deuda y se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

Lo solicitado es legal y procedente a la luz del artículo 447 del C.G.P., que establece, que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, e inciso primero el artículo 461 ibídem que en su parte pertinente establece que: *"…se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos…".*

En atención a las normas mencionada, se,

RESUELVE,

PRIMERO. ENTREGAR a la señora ELEUTERIA ULLOQUE QUINTERO, identificada con C.C. Nro. 30.766.825 expedida en Arjona, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.500.000,00) representados en los depósitos judiciales que se encuentra pendientes de pagos, así:

1. 442200000060643, DE FECHA 26/12/2023, VALOR $ 375.000,00
2. 442200000060807, DE FECHA 30/01/2024, VALOR $ 375.000,00
3. 442200000060987, DE FECHA 27/02/2024, VALOR $ 375.000,00
4. 442200000060987, DE FECHA 26/03/2024, VALOR $ 375.000,00

Por secretaria, háganse las diligencia para este fin ante la página web transaccional del Banco Agrario de Colombia sucursal El Banco (Magdalena.).

SEGUNDO. DECRETASE TERMINACION POR PAGO TOTAL del presente asunto ejecutivo de la referencia, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. LEVANTASE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION QUE PESA CONTRA EL DEMANDADO. Oficiar al señor pagador de la entidad que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

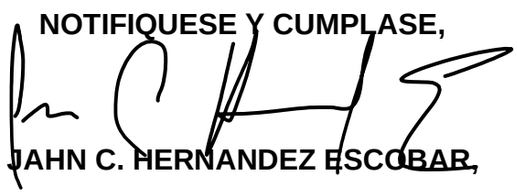

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,

JUEZ.

AUTOS TERMINACION PAGO-ENTREGAR
Proyecto. O.m.m.